JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Y PERSECUCIÓN DE OTROS BIENES
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	RICARDO ANTONIO MEJÍA COBALEDA
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00102** 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.

En la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, donde además se persiguen otros bienes del deudor, que fuere promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de RICARDO ANTONIO MEJÍA COBALEDA, mediante auto proferido el 5 de abril de 2022, se exigió a la parte actora, entre otros requisitos, allegar el poder conferido por LUÍS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA como apoderado especial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a favor de la doctora MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Dentro del término, el apoderado de la parte demandante allegó memorial subsanando los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda; no obstante, se advierte que el poder allegado fue conferido "*a ESTRATEGIA LEGAL ABOGADOS S.A.S identificada con NIT. 9010927389 y legalmente representada por MARIA PILAR RODRÍGUEZ portador(sic) de la tarjeta profesional número 121682 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nombre y representación de ITAÚ inicie, tramite y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO DONDE SE PERSIGUE EL BIEN DADO EN GARANTÍA Y OTROS BIENES en contra de RICARDO ANTONIO MEJIA COBALEDA (…)*".

Dicho poder guarda consonancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, cuando establece que "*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.*" Caso en el cual podría actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

No obstante, en el encabezado de la demanda se indicó que la togada MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA actuaba según poder conferido a ella directamente por el doctor LUÍS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA como apoderado especial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, no así, como representante legal de la sociedad ESTRATEGIA LEGAL ABOGADOS S.A.S, de la cual ni siquiera obra en los anexos su certificado de existencia y representación.

De lo anterior, se infiere sin esfuerzo alguno que el poder allegado no reúne las exigencias que para su otorgamiento consagra el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo cual, no se entienden subsanados los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda y en consecuencia procede su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, donde además se persiguen otros bienes del deudor, promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de RICARDO ANTONIO MEJÍA COBALEDA por no haberse cumplido con los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 060

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 27 de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e7147632a40600cb55520811647ecdc82da41fe121e96a1679cfbf3b0a7916c
Documento generado en 26/04/2022 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica